



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia y el apoderado del demandante solicitó el amparo de pobreza tanto con la demanda como con solicitud posterior (folios 229, 269 a 271). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 26 de enero de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0042

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
AMPARADO: JUAN LUIS HURTADO JIMÉNEZ
DEMANDADO: VIVIANA RIVERA COBO
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00050-00

Palmira — Valle, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ante el cambio de titular del Juzgado y que conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del juez laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, la antigüedad de este proceso, se procederá a reorganizar toda la agenda de audiencias de acuerdo con la fecha de ingreso del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de proceso.

Para el presente asunto, se reprograma únicamente la audiencia pública del artículo 77º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.



Con relación a la solicitud de amparo de pobreza elevada por el apoderado de la parte demandante junto con la demanda y con una solicitud posterior a su admisión (folios 229, 269 a 271), resulta necesario traer a colación lo dispuesto en los artículos 151° y 152° del Código General del Proceso, por remisión del artículo 145 CPT y de la SS:

«ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.»

Con fundamento en estas normas, el Juzgado considera que el demandante cumple con los requisitos para acceder al amparo de pobreza deprecado, teniendo en cuenta lo siguiente: (i) presentó solicitud de amparo de pobreza antes de la presentación de la demanda (folio 229); y (ii) bajo juramento su apoderado indicó «...es una persona humilde y no alcanza a devengar más allá del salario mínimo legal vigente, y en la actualidad se halla en una incapacidad económica para atender los gastos del proceso..., es de origen venezolano y llegó al País en busca de un mejor futuro pero lo que encontró fue un accidente..., circunstancia que no le permite encontrar trabajo en igualdad de condiciones frente a una persona “normal” además de lo anterior, él debe sostener económicamente su hogar (propiamente su hijo). Por otro lado, narra el demandante que sus ingresos son para responder por sus gastos mínimos de la canasta familiar y por lo cual se vería menoscabado lo necesario para su propia subsistencia, por este motivo no está en la obligación de declarar renta del año, 2017, 2018, 2019 Y 2020 para lo cual autorizan a su despacho para que de ser necesario sea confirmada la información con la D.I.A.N.» (folio 229).

En consecuencia, se accederá a la solicitud deprecada, motivo por el cual el demandante no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 p. m. del día 10 de febrero de 2022**, para realizar únicamente la audiencia pública del **artículo 77° del C.P.T. y la S.S.**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77° C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud de amparo de pobreza deprecada por el solicitante JUAN LUIS HURTADO JIMÉNEZ.

CUARTO: ADVERTIR que el demandante no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27/Enero/2022

La Secretaria.